





PERU

Ministerio
de SaludGERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. HOSPITAL ESPINAR

UPS DE NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS
PROPANO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ÁREA DE NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL ESPINAR.**

1. FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN:

El Hospital Espinar, desea recibir propuestas relacionadas con una Contratación Pública a través de un contrato de "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA GARANTIZAR LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA PACIENTES ENFERMOS HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL ESPINAR, PARA EL AÑO FISCAL 2026. Y así asegurar una adecuada atención a los usuarios correspondientes.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Adquisición de Gas Propano de 45 KG para Stock del área de producción del servicio de nutrición y dietética.

3. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a. MODALIDAD DE PAGO

El contrato se rige por la modalidad de pago Mensual en nuevos soles S/. de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del responsable del almacén Central
- Informe del responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda.
- Comprobante de pago (Factura)

b. SISTEMA DE ENTREGA

NO APLICA

c. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán al día siguiente de la suscripción del contrato hasta la culminación y/o recepción de la última prestación.

El bien materia del presente proceso de selección se entregará en forma periódica/diaria de manera inmediata a solicitud del área usuaria hasta la entrega total del suministro en el establecimiento de venta de servicio del contratista. Detalle de cronograma de entrega de combustible mensual: estará sujeto a variaciones según la necesidad del área usuaria.

N.º	DESCRIPCIÓN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	CANTIDAD
1	Gas Propano x 45 Kg	1	4	4	4	4	4	2	23

José Colonia P.
NUTRICIONISTA
COP 6196



PERÚ

Ministerio
de SaludGERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. HOSPITAL ESPINAR

UPS DE NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***d. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan en el servicio de nutrición del Hospital Espinar, situado en calle Domingo Huarca Cruz S/N de la ciudad de Espinar, Provincia de Espinar, Departamento Cusco en el horario de las 11:00 am o según las coordinaciones con el área usuaria.

e. PENALIDADES**PENALIDAD POR MORA:**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

f. FÓRMULAS DE REAJUSTES

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución; Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (k) que se utiliza es el siguiente:

$$K = V_a / V_o$$

Donde:

- K: Coeficiente de Reajuste
 V_a: Precio Ex – Planta de la lista de Precios de Combustible que publica PETROPERÚ, al momento de la variación.
 V_o: Precio Ex – Planta de la lista de Precios de Combustible que publica PETROPERÚ al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento de pago.

$$P_a = P_o \times k$$

Donde:

- P_a: Precio unitario actualizado al momento de la variación.
 P_o: Precio unitario de su oferta económica.
 K: Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple.

El precio no podrá ser mayor al precio de mercado.

g. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo y conciliación.

h. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta	:	07 días Calendarios
---------------------------	---	---------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

Jose Colina P.
NUTRICIONISTA
C#P 6108



4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

GAS PROPANO DE 45 KG

4.1. DESCRIPCIÓN GENERAL:

El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

4.2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del presente proceso es la selección de contratistas para suscribir contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GAS PROPANO POR 45 KG. PARA GARANTIZAR LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES ENFERMOS Y PERSONAL DE GUARDIA DE LA U. E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR, POR EL PERIODO DEL PRESENTE AÑO O HASTA AGOTAR EL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO.

4.3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

A. Descripción y cantidad de los bienes

Nº	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de Medida
01	Gas Propano GLP	27	Balón x 45 Kg

B. Características Técnicas

Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m ³ a 17 g/m ³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m ³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	

Jose Coloma P.
NUTRICIONISTA
Cape 6108



PERU

Ministerio
de SaludGERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. HOSPITAL ESPINAR

UPS DE NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (a) (b) (c)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
Densidad relativa o densidad a 15,6°C/15,6 °C (d)		
MATERIA RESIDUAL, debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1.Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (e)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
2.Residuo por cromatografía, mg/kg		
COMPOSICIÓN		
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen		
Butano y más pesados (f)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
Pentanos y más pesados (g)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, m/kg o ppm (h)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (i)		
Sulfuro de hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua libre (j)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición
Humedad		
Notas		
(a) Véase en la Parte II, subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.		
(b) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100% de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F: Máxima presión de vapor, psig: = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C) = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F) Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8°C (100°F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y –10 psi de la presión de vapor especificada.		
(c) Véase en la Parte II, subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, numeral 2.3 Ensayos o pruebas,		



Presión de vapor, del Documento de Información Complementaria.

- (d) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.
- (e) Véase en la Parte II, subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Prueba de la mancha, del Documento de Información Complementaria.
- (f) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.
- (g) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.
- (h) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.
- (i) Véase en la Parte II, subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Corrosión a la lámina de cobre, del Documento de Información Complementaria.
- (j) Véase en la Parte II, subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, numeral 2.3 Ensayos o pruebas, Agua libre, del Documento de Información Complementaria.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

C. Requisitos según leyes, reglamentos, normas metrológicas y normas técnicas

NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4 a Edición

D. Condiciones de operación

Detallados en las características técnicas.

E. Embalaje y rotulado

➤ **Embalaje**

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el GLP en cilindro requerido, de acuerdo al sistema de comercialización de la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019); para el presente bien corresponde el tipo 45 para 45 kg de contenido neto nominal de GLP; siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

➤ **Rotulado**

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información, según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.



Precisión 3: La entidad convocante podrá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

F. Transporte

- El proveedor deberá de traer en un vehículo exclusivo y adecuado que garantice el traslado del producto protegido de la luz del sol y bien ventilado
- El producto deberá de llegar con válvula herméticamente sellado
- El balón de GAS no deberá de tener corrosión
- El balón de GAS deberá ser comprimido de 45 Kg
- El personal que traslade el GAS PROPANO deberá de contar con su **equipo de protección personal** adecuado (Guantes, ropa protectora, calzado de seguridad y su mascarilla respectiva)

G. Garantía comercial

Alcance de la garantía: Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, ajenos al uso normal o habitual de los bienes y no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

Condiciones de la garantía: Cambio inmediato si no cumple con las características detalladas en la presente especificaciones técnicas

Período de garantía: Mínimo un año.

Inicio del cómputo del período de garantía: Computada desde el día siguiente de la conformidad otorgada por el área usuaria.

5. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

A. Otras obligaciones del contratista

El contratista debe garantizar el suministro de combustible Gas Propano GLP en caso de un desabastecimiento del producto por algún hecho no controlable (huelgas, atentados, escasez, cierre de caminos, desastres naturales, etc.)

La entrega de combustible será de acuerdo a la necesidad del área usuaria mediante la entrega de balones, debiendo entregarse en el en el centro de abasto del comercio. El contratista debe estar en la capacidad de atender el requerimiento según la necesidad del servicio las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera. Contar con stock para el abastecimiento de gas propano.

El contratista debe contar con sistema de seguridad, control de accidentes y sistemas contra incendios, así mismo con seguro contra robo e incendio dentro del expendio. Debe contar necesariamente con servicios adicionales sin costo alguno para la entidad. El contratista atenderá el suministro de combustible cada vez q se agote el suministro gas propano:

B. Confidencialidad

El contratista tiene la obligación de guardar la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, quedando expresamente prohibido revelar dicha información a terceros.



El contratista, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información. Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido la prestación. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el contratista.

C. Medidas de control durante la ejecución contractual

- Áreas que coordinarán con el contratista: Responsable de Almacén y Nutricionista del servicio de Nutrición y Dietética.
- Áreas responsables de las medidas de control: Oficina de Logística del Hospital de Espinar (responsable de Almacén), Unidad de Mantenimiento del Hospital Espinar.

D. Conformidad de los bienes

Área que recibirá y brindará la conformidad

La conformidad de la recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el responsable de almacén Hospital de Espinar y área usuaria. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para subsanar Las observaciones.

E. Forma de pago

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realiza, a quien corresponda, de acuerdo con lo que se indique en el contrato de consorcio.

La entidad contratante realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Dietética nuevos soles (S/.), en pago mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Documento de Recepción y verificación del responsable del almacén Central
- Documento de conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de la jefatura de nutrición y dietética, cuando corresponda.
- Comprobante de pago (Factura)

F. Responsabilidad por vicios ocultos

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes entregados por un plazo de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**G. Cláusula anticorrupción y antisoborno**

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación¹ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato². Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco³. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁴.

H. Resolución de contrato por incumplimiento

En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a alguna de la partes, se aplicará lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 32069 y en el artículo 122 de su Reglamento.

I. Gestión de riesgos

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

Se han identificado los siguientes riesgos:

¹ Artículo 9 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

² Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁴ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



PERÚ

Ministerio
de SaludGERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. HOSPITAL ESPINAR

UPS DE NUTRICIÓN
Y DIETÉTICA*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

RIESGO	PRIORIDAD	ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS				ACCIONES A REALIZAR	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
		MITIGAR EL RIESGO	EVITAR EL RIESGO	ACEPTAR EL RIESGO	TRANSFERIR EL RIESGO		ENTIDAD	PROVEEDOR
Presentación de documentación falsa y/o adulterada o con información inexacta	Media				X	Remitir al TCP para su evaluación y sanción		X
Retraso en el plazo de prestación	Alta	X				Considerar plazos adecuados para la prestación	X	
Incumplimiento de obligaciones de las partes	Alta	X				Monitorear la ejecución contractual para el cumplimiento de obligaciones en el plazo oportuno	X	X



José Colombia P.
NUTRICIONISTA
C.M.P. 6108

ESPECIFICAS TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES

I. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

ADQUISICION DE GAS PROPANO DE 45 KG

II. FINALIDAD PUBLICA

La finalidad de la adquisición de GAS PROPANO DE 45 KG es garantizar la disponibilidad continua para la preparación de dieta especiales para pacientes. Su objetivo es asegurar el abastecimiento de gas propano de 45kg para la atención a los diferentes servicios del hospital.

Objetivo General: Adquisición de combustible GAS PROPANO DE 45 KG para el secado de ropa hospitalaria del Hospital de Espinar para el periodo del presente año o hasta agotar el monto contractual del contrato.

Objetivo Específico:

Contar con ropa seca para los servicios hospitalarios en los diferentes consultorios, sala de operaciones y hospitalización y así poder dar una adecuada atención a los usuarios.

• Contar con gas propano para el funcionamiento del secador industrial de ropa hospitalaria

III. DESCRIPCION GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Adquisición de gas propano de 45 kg para stock del área de producción de los servicios generales.

IV. CARACTERISTICAS TECNICAS

GAS PROPANO DE 45 KG

V. CARACTERITICAS

- Traer en un vehículo exclusivo y adecuado que garantice el traslado del producto protegido de luz del sol y bien ventilado
- Tiene que llegar el producto con válvula herméticamente sellado
- El balón no debe de tener corrosión
- El balón debe de ser de gas propano de 45 kilos
- El personal que traslade el gas propano debe contar con su equipo de protección adecuado (guantes, ropa protectora, calzado de seguridad y su mascarilla respectiva)



DESCRIPCION	UM	CRONOGRAMA X MES (CANTIDAD)												CANTIDAD
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	
GAS PROPANO GLP	BALON	.	.	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	30

VI. GAS PROPANO COMPRIMIDO INDUSTRIAL 45KG

Norma técnica de referencia o lo autorizado

VII. GARANTIA COMERCIAL

Cambio inmediato si no cumple las características organolépticas ni condición de los bienes.

VIII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

- Estar inscrito en Registro Nacional de Proveedor-RNP
- Registro único de Contribuyente – RUC, habido y activo
- No estar impedido para contratar con el estado
- No estar sancionado por el tribunal de contrataciones
- El vendedor debe dedicarse al rubro del objeto de la contratación

IX. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

Lugar del área de servicio generales del HOSPITAL DE ESPINAR en CALLE DOMINGO HUARCA CRUZ

X. CONFORMIDAD

El jefe de los servicios generales será quien de la conformidad como área usuaria

XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la contraprestación se realizará de forma periódica (mensual) pago, el proveedor deberá presenta el documento obligatorio para la realización del pago como:

Recepción de almacén central

La conformidad y comprobante de pago

La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días calendarios siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

XII. RESPONSABILIDAD DEN CONTRATISTA

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del producto ofertada.

XIII. PENALIDAD

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula.

penalidad diaria

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{\text{Explazo en días}}$$

días

Donde F=0.40.

Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponde, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo Transcurrido no le resulte imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

XIV. REDUCCION CONTRACTUAL

El HOSPITAL DE ESPINAR puede resolver el contrato en los siguientes casos:

- Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- Por la presentación de documento falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

XV. OBLIGACION ANTICORRUPCION Y ANTISOBORN

A la suscripción del contrato o de la formalización de la orden, el contratista declara y garantiza no haber ofrecido negociado prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta al (los) evaluador (ES) del proceso de contratación o cualquier servidor del HOSPITAL DE ESPINAR

Asimismo, el contratista se obliga a mantener una conducta proba e integra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directo o indirectamente. Aunado a ello, el contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos. Cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directo o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito.

En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competente los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con el HOSPITAL DE ESPINAR.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acápite, durante la ejecución contractual, otorga el HOSPITAL DE ESPINAR el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

XVI. SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo y conciliación.




 Luz Eliana Arellano Quispe
 DNI: 43083944
 RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG
Denominación técnica	:	GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG
Unidad de medida	:	UNIDAD
Descripción general	:	El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos. La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 45 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 45 intercambiable.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		
MATERIA RESIDUAL, debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
2. Residuo por cromatografía, mg/kg		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
COMPOSICIÓN		
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen		NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Pentanos y más pesados (6)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)		
Sulfuro de hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Humedad		
Notas:		
(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F: Máxima presión de vapor, psig: = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C) = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F) Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y –10 psi de la presión de vapor especificada.		
(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.		
(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.		
(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.		
(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.		
(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(9) Véase Agua libre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN

Contiene los requisitos de Habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional.

- 1.1 Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin".
- 1.2 Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) los Diésel y sus mezclas con Biodiesel (Diésel BX, Diésel BX S50), las Gasolinas y Gasoholes, el Kerosene de aviación Turbo Jet A1 (Turbo A1) (...) están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM y sus modificatorias, que establece Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Nota: El requisito del numeral 1.2 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol 84 plus, Gasohol premium, Gasohol regular, Gasolina 84 octanos, Gasolina premium, Gasolina regular y Turbo combustible A-1.

2. COMPROBACIÓN DE CALIDAD DEL BIEN

Contiene la metodología a emplear para la comprobación de la calidad del bien o servicio a contratar.

N°	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
1.	Diésel B5	Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, y su modificatoria. Complementado con:	Según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.
2.	Diésel B5 S-50	NTP 610.003:2019 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Práctica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo. 1ª Edición.	Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 092-2009-EM y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

2.2 Envase

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 45, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

Precisión 2: Ninguna.

2.3 Embalaje

El bien no requiere embalaje.

Precisión 3: Ninguna.

2.4 Rotulado

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

Precisión 4: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.5 Etiquetado

El bien no requiere etiquetado.

Precisión 5: Ninguna.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.